
Núm. 1493.

Mártes

1842.

20 de Setiembre.

AÑO DÉCIMO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS BALEARES.

(Número 177.)

Negociado 5.º—Circular.—Los ayuntamientos constitucionales de esta provincia manifestarán á este gobierno político, luego que reciban la presente circular, si han verificado en sus respectivos distritos las elecciones de oficiales, sargentos y cabos correspondientes al presente año, conforme está prevenido en los artículos 33 y siguientes de la ordenanza de M. N. Cuidarán igualmente de que los comandantes de los batallones remitan al Sr. subinspector de la M. N. los estados mensuales segun se halla prevenido por el mismo, y de haberlo así ejecutado me darán el oportuno aviso. Los que por omision ó descuido en lo sucesivo dejaren de cumplir con estos servicios les exigiré la mas severa responsabilidad. Palma 19 de setiembre de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 178.)

Negociado 5.º—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 3 del que rige se ha comunicado á este gobier-

no político la orden de S. A. el Regente del reino que á la letra dice asi:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—S. A. el Regente del reino se ha enterado de la esposicion que por conducto de V. E. ha dirigido la Audiencia de Búrgos solicitando se exima á sus magistrados del pago de la contribucion que les exige el ayuntamiento constitucional de aquella capital como comprendidos en la clase de exceptuados del servicio personal de la Milicia nacional, y en su vista teniendo presente el artículo 153 de la ordenanza vigente de dichos cuerpos que cita nominalmente las clases que están dispensadas de satisfacer la referida contribucion, no hallándose entre ellas la de los que representan, se ha servido resolver se diga á V. E. que no es posible acceder á lo que se pide.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, y SS. magistrados á quienes comprende, Palma 19 de setiembre de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 179.)

*Negociado 8.—Circular—*Habiendo desertado de esta capital los soldados, cuyos nombres y señas á continuacion se espresan, pertenecientes al regimiento infantería de la Reina: prevengo á los alcaldes constitucionales de la provincia, practiquen las mas activas diligencias á fin de averiguar si se hallan en sus respectivos distritos, y en caso afirmativo los capturen y remitan á disposicion del Sr. brigadier coronel de dicho cuerpo que los reclama. Palma 19 de setiembre de 1842.—José Miguel Trias.

Señas.

José Segrelles, hijo de Vicente y de Ana Maria Montá natural de Canales provincia de Valencia: oficio alpargatero, edad 26 años, soltero, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba idem.

Antonio Salvador, hijo de otro y de Inés Sala natural del Real provincia de Valencia, oficio labrador, edad 18 años, estatura 5 pies 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca.

Negociado 2º—Circular.—Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que no han hecho todavía efectivos en poder del comisionado delegado en esta ciudad los productos del papel de proteccion y seguridad pública espendido hasta 31 de agosto próximo pasado; lo verificarán en todo lo que resta del presente mes sin falta alguna. Al que dejare de realizarlo le exigiré la multa de 100 rs. con que desde ahora queda conminado. Palma 19 de setiembre de 1842.—*José Miguel Trias.*

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real órden que sigue:

Al circular en 16 de agosto último las reglas para el pago de las contribuciones de guerra con destino á las clases preferentes desde 1º de este mes, no fué otro el ánimo de S. A. que regularizar el sistema de pagos y evitar toda parcialidad, recibiendo cada interesado por los medios y en la forma que en la misma se establece, la cantidad á que fuese acreedor, desapareciendo la desnivelacion que se observa en los pagos por las respectivas tesorerías de provincia, y que se conociese en fin de cada mes la cantidad en que quedaba en descubierto, sin ningun género de duda, para ocurrir á cubrir el déficit por los medios extraordinarios que el gobierno tuviese á su disposicion.

Al propio tiempo se propuso S. A. que sin dejar de satisfacerse las libranzas que resultasen pendientes de pago por fin de agosto, no se acordase sino una mensualidad desde el espresado dia 1º del actual, hasta que desahogado el tesoro pudiese este atender á lo atrasado y corriente, dejando á la libertad de los tenedores la rehabilitacion de las referidas libranzas en el todo ó parte, para que nunca hubiese motivo de creer que habiendo caducado se hacia un corte de cuentas.

Varios han sido los conceptos gratuitos que se han dado á la espresada circular de 16 de agosto último, los que no pudiendo mirar S. A. con indiferencia me manda prevenir á V. S., que las libranzas pendientes de pago en fin de agosto con destino á los cuerpos del ejército, ramos administrativos y demas clases militares no son fallidas ni su pago ha caducado; que este se verificará por las habilitaciones que de ellas se hagan en la forma que se establece en la referida circular; y que si bien sus acreedores no reciben sobre el importe del haber correspondiente á un mes y sucesivos el de la cantidad de las

libranzas habilitadas, como pertenecientes á los devengos del mes á que fueron destinadas, S. A. se reserva tomar en consideración los descubiertos que puedan resultar en favor de los cuerpos y demas clases militares dependientes del ministerio de la Guerra, por los medios extraordinarios que el tesoro pueda adquirir segun se deja indicado.

De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva, dando V. publicidad á esta disposicion para conocimiento de todos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1842.—Calatrava.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de aquellos á quienes compete. Palma 19 de setiembre de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

La Direccion general de aduanas y aranceles me ha comunicado la orden que sigue:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 del actual la orden siguiente.—Escmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del reino del expediente promovido sobre la conveniencia de que se prohiba la esportacion de sales al extranjero en buques menores de cien toneladas, se ha servido mandar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, que no se permita la esportacion en buques menores de cincuenta toneladas; y que los atestados ó tornaguías continúen facilitándolos los cónsules del gobierno. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, conocimiento de las aduanas é insercion en el Boletin oficial de esa provincia, como medio de que llegue á noticia del comercio; esperando que sin perjuicio de disponer V. S. lo conveniente al efecto, se dé desde luego aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y periódicos de esta capital para noticia del comercio. Palma 19 de setiembre de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

La Direccion general de aduanas y aranceles me ha comunicado la orden siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Di-

rección general con fecha 27 del actual la orden que sigue.—Escelentísimo Sr.: el Regente del reino conformándose con lo propuesto por esa Dirección general en 11 de julio último, se ha servido resolver que se admitan á comercio los Diccionarios de lenguas extranjeras con su correspondencia en español, pagando cada arroba los derechos que señalan las partidas setecientos veinte y uno y setecientos veinte y dos del arancel de importacion del extranjero. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno de las oficinas de esa provincia é insercion en el Boletín oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia del comercio. Palma 19 de setiembre de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

La Dirección general de aduanas y aranceles me ha comunicado la orden que sigue:

El Esco. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección en 23 del actual la orden siguiente.—Esco. Sr.: Enterado el Regente del reino de lo espuesto por V. E. en 21 de mayo último sobre la solicitud de la casa de comercio de Sevilla titulada Peña y Primo, para que en atencion á los inconvenientes de almacenar en la aduana los efectos y frutos que importa de América, se le permita despacharlos sobre el muelle, concediéndosele el término de cuatro meses para el pago de los correspondientes derechos; se ha servido S. A. resolver, conforme con el parecer de esa Dirección general y de la contaduría general de Valores, que con respecto á los frutos procedentes de América que no pueden almacenarse en la aduana, se permita á los interesados realizar su despacho y liquidar los respectivos derechos en el caso del desembarque, siempre que firmen letras de su importe pagaderas á sesenta dias fijos á contar desde el en que se verifique el despacho, y con la circunstancia de que sean garantidas por otra casa de comercio á satisfaccion del administrador de la aduana y tesorero de rentas de la provincia; entendiéndose esta resolución como regla general y aplicable á todos los que prefieran este medio al prefijado por la Instruccion de aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento, comunicacion á las oficinas de aduanas é insercion en el Boletín oficial de esa provincia; esperando

ademas aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Palma 19 de setiembre de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Audiencia con fecha 30 de agosto último la Real orden que dice asi:

Habiendo dado cuenta al regente del reino de una comunicacion del gefe político de Teruel, trasmitida al ministerio de mi cargo por el de la gobernacion de la Península, en la que hace presente que muchos alcaldes de los pueblos vacilan en la conducta que deben observar con los individuos, que presos y procesados segun conocimiento que de ello tienen aquellas autoridades, se presentan en sus domicilios sin un documento que acredite no ser fugados de las cárceles, sino antes bien haber obtenido legalmente su libertad, pues que muchas veces los jueces respectivos de primera instancia retardan ó no dan la contestacion debida á los oficios que sobre el particular les dirigen; y deseando S. A. que los criminales encausados y perseguidos por la justicia no hallen faciles medios de sustraccion, asi como que no se moleste con procedimientos indebidos á los que obtuvieren legítimamente su libertad absoluta ó sujeta al resultado de sus causas, se ha servido mandar que los jueces de primera instancia y demas tribunales en su caso, sienpre que acuerden y manden llevar á efecto la escarcelacion de algun preso, prevengan al mismo tiempo que por el escribano correspondiente se le provea del oportuno testimonio, con insercion de la parte necesaria del auto para que le sirva de resguardo y pueda presentarlo á la autoridad local del punto donde fije su residencia, á falta de cuyo documento podrá ser preso á disposicion del juez ó tribunal que se sepa haberle tenido en calidad de tal, de la misma manera que debe serlo cualquier individuo que confinado á presidio se presentare sin la oportuna licencia y pasaporte de cumplido.

De la propia orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1842.—Zumalacarregui.—Sr. regente de la audiencia de Mallorca.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno, se ha acordado obedecer, guardar, cumplir y que se circule por medio del Boletín oficial: en su virtud se inserta en el presente número. Palma 19 de setiembre de 1842.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

Administración principal de bienes nacionales.

Se ha señalado por el Sr. intendente de la provincia el jueves día 22 del actual de 11 $\frac{1}{2}$ á 12 de su mañana, para el remate á pública subasta en los estrados de estas oficinas, y con sujecion al albalan que obra en ellas, de varias obras que se han de ejecutar en el predio denominado Galiana de Montoiri, cuyo importe segun presupuesto asciende á 373 rs. 6 ms. vn.

El domingo día 25 inmediato de 11 á 12 de su mañana se arrendará á pública subasta por tiempo de un año á contar desde 1^o de octubre próximo, el almacén que para epstodia de granos poseia el venerable cabildo de esta santa iglesia en la villa de Inca. El remate tendrá efecto en la casa morada del Sr. subdelegado de la intendencia en la misma villa, y en su defecto en la del Sr. alcalde constitucional y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Palma 18 de setiembre de 1842.—P. A. D. A.—Juan Garcia.

Administración de rentas nacionales de la provincia de las Baleares.

El miércoles 21 del corriente á las tres de su tarde se dará principio en la aduana de esta capital á la venta al menudeo de 836 varas de indiana francesa á 4 rs: 5100 y $\frac{1}{2}$ varas id. inglesa de 2 á 3 rs. vara: 1902 de musolina labrada de 3 á 4 rs.: vara: 66 de musolina clarín á 4 rs: 154 varas de batista á 5 rs. 54 de Bretaña de Irlanda á 4 rs.: 198 de Lilon á 4 rs.: 1165 y $\frac{1}{2}$ de deshilado á 2 rs: 9550 de Hamburgo á 2 rs. 17 ms. vara: 1936 pañuelos de algodón, y varios géneros á diferentes precios. Decomisado todo por resolucion de la competente autoridad.—Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en la compra de dichos géneros.—Palma 18 de setiembre de 1842.—Francisco de La Peña.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal cuartera.	72	”
Xexa id.	72	”
Moreno id.	68	”
Cebada id.	32	”
Habas id.	56	”
Guijas id.	46	”
Garbanzos id.	72	”
Frijoles id.	76	”
Vino cuarter.	4	”
Aceite cuarter.	15	12
Carbon quintal.	12	24
Patatas id.	12	”
Leña id.	3	12
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	4	24
Carnero id.	4	24
Queso libra de 12 onzas.	2	”

Ciudadela 27 de agosto de 1842.—Mariano Sancho antes de Sintas.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.